

Decreto-Ley 1/2020, de 17 de enero, contra el exceso de turismo para mejorar la calidad de las zonas turísticas.

BOE" nº 43, de 19 de febrero de 2020.

Artículo 1 - Objeto y ámbito de aplicación.

1) La finalidad de esta disposición es establecer medidas urgentes que permitan a las administraciones públicas de las Islas Baleares abordar de forma eficaz los graves problemas que causan en las zonas turísticas especificadas en el artículo 2 los comportamientos incívicos y el abuso de bebidas alcohólicas, así como evitar la degradación de estas zonas turísticas y la ruptura de la convivencia que provocan dichos comportamientos.

2. Las normas establecidas en este decreto-ley son aplicables a cualquier persona física o jurídica que realice las actividades o actuaciones que menciona en los ámbitos que determina.

Artículo 3: Medidas relativas a los establecimientos de alojamiento turístico y a las viviendas sujetas a comercialización turística.

1. Las empresas de alojamiento turístico y las que comercialicen estancias turísticas en viviendas deberán informar a los clientes, de forma expresa y registrada, de las prohibiciones establecidas en el punto 2 de este artículo, así como de las sanciones impuestas por este decreto-ley y de la obligación de desalojo inmediato en caso de realizar las prácticas prohibidas.

2. Se prohíben las prácticas peligrosas para la vida, la salud y la integridad física de los huéspedes en los establecimientos de alojamiento turístico y en los alojamientos comercializados como tales. En todos los casos, las prácticas peligrosas incluyen trepar por un balcón o una ventana, saltar o tirarse desde un lugar inadecuado a una piscina, al vacío o a cualquier elemento (el llamado "balconing"). Los clientes que lo hagan deberán ser expulsados del establecimiento de forma inmediata, con independencia de las sanciones que puedan imponerse, de acuerdo con este decreto-ley y las ordenanzas municipales correspondientes. El desalojo debe ser ordenado por la dirección del establecimiento o la persona que comercializa el alojamiento, que puede solicitar la colaboración de las fuerzas de seguridad.

Artículo 14 - Delitos graves.

Las siguientes infracciones se consideran graves

a) El incumplimiento por parte de los establecimientos de alojamiento turístico y de los alojamientos comercializados con fines turísticos de las medidas establecidas en el artículo 3.1.

b) El incumplimiento de la prohibición de las prácticas peligrosas para la vida, la salud y la integridad física contenida en el artículo 3.2 de este decreto-ley.

c) El incumplimiento por parte de los establecimientos de alojamiento turístico y de los alojamientos sujetos a comercialización turística de la expulsión de los clientes que incumplan la prohibición establecida en el artículo 3.2.

d) El incumplimiento por parte de los establecimientos de alojamiento turístico de la prohibición de comercializar habitaciones por horas establecida en el artículo 3.4.

Firma